

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 09 del mes de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución **134-0256 del 09 de octubre de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **056600232157**, usuario **ALEX ALBERTO GÓMEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.353.062, se desfija el día 18 de noviembre de 2020, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 19 de noviembre de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma



CORNARE	Número de Expediente: 056800232157	
NÚMERO RADICADO:	134-0256-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 09/10/2020	Hora: 10:10:52.74...	Folios: 4

San Luis,

Señor
ALEX ALBERTO GÓMEZ QUINTERO
Teléfono celular: 312 836 23 88
Vereda San Francisco
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

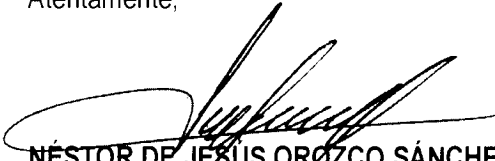
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 056600232157**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B.
Fecha 08/10/2020

Ruta www.cornare.gov.co/seg/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04


Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 056600232157	
NÚMERO RADICADO:	134-0256-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	09/10/2020	Hora: 10:10:52.74... Follos: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 134-0070 del 06 de marzo de 2019, se resuelve OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor ALEX ALBERTO GÓMEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.353.062, para uso recreativo, a derivarse en la fuente Quebrada Los Arenales, en beneficio del predio denominado "La Rivera", con FMI 018-44771, ubicado en la vereda San Francisco del municipio San Luis, en un caudal de 0,48 L/seg, con una vigencia de diez (10) años.

Que, mediante el ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 4°, del citado Acto administrativo, se requirió al señor ALEX ALBERTO GÓMEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.353.062, para que diera cumplimiento a la siguiente obligación:

(...)

Tramitar autorización de ocupación de cauce construida en la fuente denominada Los Arenales e informar a la Corporación para su revisión técnica y aprobación en campo.

(...)

Que, dando cumplimiento a actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 14 de septiembre de 2020, de lo cual se generó el Informe técnico de control y seguimiento No 134-0389 del 25 de septiembre de 2020, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

- *Se realizó visita de inspección ocular a la quebrada Los Arenales del cual se beneficia el señor Alex Alberto Gómez Quintero identificado con cedula de ciudadanía No. 70.353.062, la quebrada Los Arenales se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas N 6°4'3.6" W -75°1'25.5", altitud: 1304 msnm de la vereda Manizales del municipio de San Luis, la visita se realizó con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos de la Resolución No.134-0070 del 06 de marzo de 2019, durante el recorrido se apreció lo siguiente:*
 - *La quebrada los Arenales se encuentra ubicada en la vereda Manizales en el predio Pura Suerte de propiedad del señor Gabriel Jaime Castaño, el acceso a la quebrada se realiza por un camino ubicado en la margen izquierda a borde de la carretera en dirección hacia la vereda de Manizales.*
 - *La fuente hídrica se encuentra con una amplia cobertura vegetal, protegida con especies pioneras y arvenses nobles de gran tamaño correspondiente a las condiciones climáticas y topográficas de la zona.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- Dentro de la quebrada se encuentra una pequeña represa en material de construcción de 30 cm de alto y 4 metros de ancho del cual se deriva una tubería de 2" que llega a un tanque en mampostería de doble funcionalidad (sedimentador y almacenamiento) de 2.85m x 2.10 x 1.20 de profundo, del cual se benefician los usuarios de la J.A.C. San Francisco.
- El tanque en mampostería cuenta con un tubo de 3" en la cámara sedimentadora el cual cumple la función de retornar el caudal sobrante a la fuente hídrica.
- Es importante aclarar que las obras que se encuentran sobre el cauce y por fuera del mismo han existido por más de 30 años y estuvieron abandonadas por 12 años, hasta que la Junta de Acción Comunal decidió nuevamente servirse de las servidumbres instaladas, restaurarlas y recuperar las obras en beneficio de toda la comunidad (expediente 05660.02.30953).
- Por otra parte, de la represa en material de construcción se encuentra conectado una tubería de ½" el cual pertenece al señor Alex Alberto Gómez Quintero.
- Se realizó aforo volumétrico en temporada de transición verano-lluviosa, para verificar si el caudal de la fuente hídrica ha aumentado o disminuido en el último año y se constató que el caudal no ha variado.
- Es importante tener en cuenta que el señor Alex Gómez se beneficia del acueducto veredal de la J.A.C San Francisco para el uso doméstico.
- Asimismo se verifico que el señor Alex Gómez este captando lo otorgado (0,48) l/sg, según la Resolución No.134-0070 del 06 de marzo de 2019 para uso recreativo en lo cual se encontró que:
- El predio La Rivera cuenta con una piscina de 30 m² y 1,20 m de profundidad, la cual no se encuentra en uso. como dispositivo de control tiene instalada una llave de paso.
- La vivienda cuenta con llaves de paso para controlar el flujo del caudal en todas las instalaciones de la casa, asimismo el señor Alex Gómez manifiesta que reúsan el agua de la lavadora para el sanitario y la limpieza de la vivienda y en ocasiones aprovechan el agua lluvia.
- Se calculó el área de captación en el sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal), implementando el método de Cenicafe, con dos (2) variables; distancia aguas abajo 200 m y radio de reubicación 60, se obtuvo un área aproximada de 7.95 Hectáreas, asimismo se calculó el caudal total de la fuente hídrica y arrojó como resultado 9.54 l/sg.

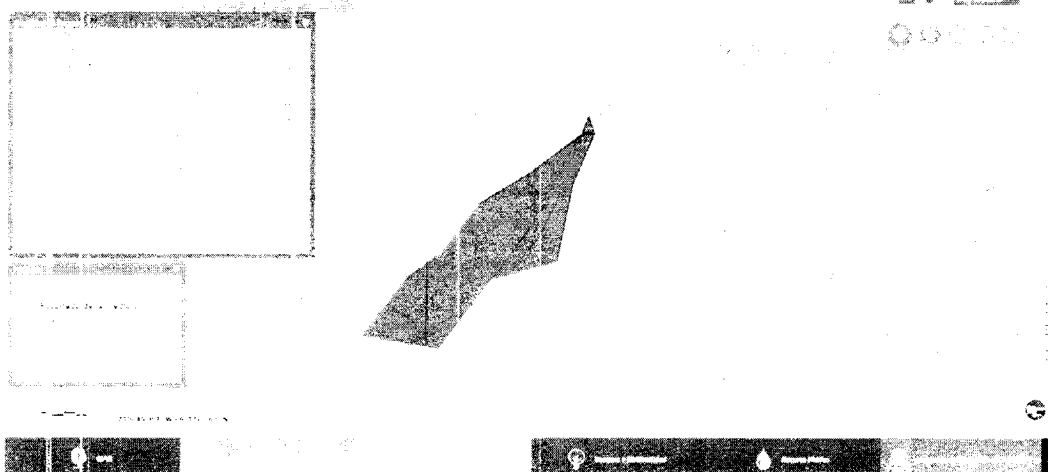


Imagen 2. Área de captación y aforo total de la fuente hídrica.
Fuente: Geoportal Interno Cornare (2020).

Elaborado por: Yessica Marín López.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>1. Implementar un dispositivo de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare... En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado...</p>	13/06/2019	X			<p>No necesita hacer otra obra de captación, por encontrarse conectado con una manguera de ½" la obra que utiliza el acueducto veredal. En el momento la piscina se encuentra sin uso, sin embargo en la entrada del caudal, se encuentra instalado unas llaves de paso que permite controlar el flujo del caudal captado hacia la piscina.</p>
<p>2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.</p>	permanente	X			<p>La fuente hídrica se encuentra con una amplia cobertura vegetal.</p>
<p>3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.</p>					

Vigente desde:

Rula: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



<p>4. Tramitar autorización de ocupación de cauce construida en la fuente denominada Los Arenales...</p>	<p>13/06/2019</p>	<p>NA</p>	<p>Este trámite no le aplica al usuario ni a la junta de acción comunal, ya que son un requerimiento dentro de la concesión de aguas, además las obras ya se encontraban construidas (hace 30 años aprox.) y la J.A.C decidió service de las instalaciones presentes por lo tanto las restauró en beneficio de la comunidad.</p>
--	-------------------	-----------	--

Otras situaciones encontradas en la visita: No aplica.

26. CONCLUSIONES:

- El señor Alex Alberto Gómez, no fue quien construyó la represa pues esta ha existido por más de 30 años y estuvieron abandonadas por 12 años, la Junta de Acción Comunal de San Francisco decidió nuevamente servirse de las servidumbres instaladas, por lo tanto restauró las obras en beneficio de toda la comunidad y el señor Alex simplemente se conectó.
- El señor Alex Alberto Gómez Quintero en el momento no está haciendo uso de las instalaciones de la piscina, pues el día de la visita se verificó que esta se encontraba inactiva.
- Los recursos naturales se encuentran en buen estado.
- La fuente hídrica los Arenales cuenta con buena cobertura vegetal en sus alrededores.
- El señor Alex Alberto Gómez Quintero dio cumplimiento a los requerimientos y compromisos expuestos en la Resolución 134-0011 del 16 de enero de 2013.

Nota: En el presente informe se adjunta el formato F-TA-84, para allegar al señor Alex Gómez.
(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

DECRETO 1076 DE 2015

(...)

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;

Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

(...)

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0389 del 25 de septiembre de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/guest/#!/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/guest/#!/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el **REQUERIMIENTO** realizado al señor **ALEX ALBERTO GÓMEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.353.062, por medio del **ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 4°**, de la **Resolución N° 134-0070 del 06 de marzo de 2019**.

ARTÍCULO SEGUNDO: al señor **ALEX ALBERTO GÓMEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.353.062, para que, en el momento en que la piscina entre en funcionamiento o se reactive la actividad recreativa, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

- Instalar un macromedidor o un dispositivo que permita realizar el aforo del caudal tomado en la salida de la obra de captación adecuada por la Junta de acción comunal de la Vereda San Francisco.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **ALEX ALBERTO GOMEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.353.062, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

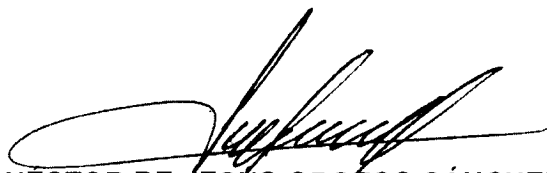
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha 08/10/2020

Expediente: 056600232157

Proceso: Trámite ambiental-Concesión de aguas

Técnico: Yessica Marin López

Vigente desde:

Ruta: www.cmrnare.gov.co/gg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15